

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

72

MADRID NÚMERO 6

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. EVA SAN PABLO MORENO, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 6 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 135/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. MARIA REYES GARCIA PEREZ frente a D. ANTONIO MIGUEL SANCHEZ PRADOS, DISTRIMAYOR VRISA CB, Dña. PILAR RODRIGUEZ GARCIA, DISTRIBUCIONES VIDEOGRAFICAS DIGITALES SA y HORMIGAS GRUPO EMPRESARIAL SA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado en fecha 10.07.2017 dos resoluciones con las siguientes partes dispositivas:

“Despachar orden general de ejecución de la liquidación de intereses a favor de la parte ejecutante, Dña. MARIA REYES GARCIA PEREZ, frente a las demandadas DISTRIBUCIONES VIDEOGRAFICAS DIGITALES SA, Dña. PILAR RODRIGUEZ GARCIA, D. ANTONIO MIGUEL SANCHEZ PRADOS y DISTRIMAYOR VRISA CB y HORMIGAS GRUPO EMPRESARIAL SA, parte ejecutada, por un principal de 7.797,55 euros, más 467,85 euros y 779,75 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

También se acuerda despachar ejecución frente a DISTRIMAYOR VRISA CB por importe de 600 euros en concepto de honorarios del TSJ y frente a Dña. PILAR RODRIGUEZ GARCIA, D. ANTONIO MIGUEL SANCHEZ PRADOS y DISTRIMAYOR VRISA CB por importe de 387,20 euros en concepto de honorarios del TS.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2504-0000-64-0135-17.”

“En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, **acuerdo:**

En relación con la ejecutada **DISTRIBUCIONES VIDEOGRAFICAS DIGITALES SA**, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en 15 DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución, respecto de los indicados deudores.

2. Respecto a Dña. PILAR RODRIGUEZ GARCIA, D. ANTONIO MIGUEL SANCHEZ PRADOS, DISTRIMAYOR VRISA CB y HORMIGAS GRUPO EMPRESARIAL SA:

- **REQUERIRLES**, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS manifiesten relacionada-mente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 7.797,55 euros, en concepto de principal y de 1.247,60 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas (a los que hay que sumar 600 euros en concepto de honorarios del TSJ de los que debe responder DISTRIMAYOR VRISA CB y 387,20 euros en concepto de honorarios del TS de los que deben responder Dña. PILAR RODRIGUEZ GARCIA, D. ANTONIO MIGUEL SANCHEZ PRADOS y DISTRIMAYOR VRISA CB). Deberán manifestar dicha relación con la **precisión necesaria** para garantizar sus responsabilidades. Deberán, asimismo, **indicar** las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a

sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Proceder a la **INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio de los ejecutados**. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

- Se acuerda el embargo de las **DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS** que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

- **Se acuerda el embargo de los saldos a favor de los ejecutados**, en entidades en las que dispongan de cuentas y sean titulares, en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Líbrense los oficios necesarios a las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención y de puesta a disposición con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Realícese asimismo la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

- Se acuerda el embargo sobre el **crédito** que **Dña. PILAR RODRIGUEZ GARCIA, D. ANTONIO MIGUEL SANCHEZ PRADOS, DISTRIMAYOR VRISA CB y HORMIGAS GRUPO EMPRESARIAL SA** ostentaren frente a otras empresas por relaciones comerciales mantenidas, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (Art. 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor,

B) de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (Art. 257-1º.2 del C.P.).

-*Hágase saber a los ejecutados que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución* **a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin** que el ejecutado **cumpliere en su integridad** la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, **podrá incrementarse el interés legal** a abonar en **dos puntos**. **b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad** la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, **dentro del plazo de los veinte**

días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, **no se le impondrán las costas de la ejecución** que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

-Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

-La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2504-0000-64-0135-17 *debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones*

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de **revisión**, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2504-0000-64-0135-17.”

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HORMIGAS GRUPO EMPRESARIAL SA**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/30.249/17)

